

NEWSLETTER MERCANTIL JULIO 2025



EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de julio de 2025 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i. Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de junio de 2025.
- ii. Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante el mes de junio de 2025.
- iii. Reseña de Interés:
 - Nuestra Reseña de Interés tratará, por un lado, sobre la Declaración y actualización del Titular Real ante al Registro Mercantil, y por otro lado, respecto a una novedosa Sentencia del TS sobre fiador y modificaciones contractuales.

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de junio de 2025:

- *La nueva ley de accesibilidad a productos y servicios.* En vigor desde el 28 de junio de 2025, la transposición de la Directiva (UE) 2019/882 obliga a fabricantes, plataformas digitales, comercio electrónico, banca y administraciones a garantizar accesibilidad según WCAG 2.1
- *Resolución de 4 de marzo de 2025, de la DGRN,* por la que establece que si el estado de información no financiera se incluye en el informe de gestión, debidamente auditado, no es necesario para el depósito de las cuentas, que en la convocatoria de la junta se diga que la verificación de dicho informe esté a disposición de los socios ni que esa verificación se acompañe para su depósito.
- *Resolución de 26 de mayo de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, aplicada desde el 3 de junio de 2025,* referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.
- *Resolución de 25 de junio de 2025, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional,* por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2025.
- *Resolución de 3 de junio de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública,* por la que se deniega la inscripción del cese de un administrador mancomunado y el nombramiento de otro de una S.L. exigir una mayoría cualificada de un 75% del capital social para adoptar válidamente el cese y nombramiento de los miembros integrantes del órgano de administración sería contrario derecho por cuanto que, incluso, excede del porcentaje de mayoría reforzada que la legislación aplicable permite establecer, como máximo, para dicho acuerdo.
- *ORDEN PJC/617/2025, de 13 de junio, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería (BOE de 16 de junio de 2025).*



RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos resoluciones relevantes dictadas y/o publicadas durante el mes de junio de 2025:

- Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Civil, de 17 de junio de 2025, recurso 2039/2021. Clausula suelo. Falta de transparencia. El control de transparencia no solo implica que las cláusulas estén redactadas de forma clara y comprensible, sino también que el adherente pueda tener un conocimiento real de las mismas.
- Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Civil, de 18 de junio de 2025, recurso 1260/2020. Acción reivindicatoria. Identificación de los bienes reivindicados. Recurso extraordinario por infracción procesal. Error patente en la valoración de la prueba
- Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Civil, de 17 de junio de 2025, recurso 1603/2019. Comisión de apertura en contrato de préstamo con garantía hipotecaria celebrado con consumidores. Reiteración de la jurisprudencia de la sala, plenamente ratificada por las SSTJUE de 30 de abril de 2025 (C-699/23 y C-39/24).
- Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo civil, de 5 de junio de 2025, recurso 3699/2022. Defensa de la Competencia. Cártel de los sobres. Estimación parcial de la ejercitada por el PSOE contra cuatro empresas participantes en el cártel. Indemnización por los daños sufridos, concretados en el sobreprecio indebidamente satisfecho por la compra de sobres electorales.



RESEÑA DE INTERÉS

➤ **Declaración y actualización del Titular Real**

De acuerdo con el marco normativo vigente, están obligadas a identificar a su titular real todas las personas jurídicas domiciliadas en España que estén sujetas al depósito de cuentas anuales, salvo aquellas sociedades que coticen en un mercado secundario.

En este contexto, el Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, desarrolla las disposiciones adicionales tercera y cuarta de la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, y crea el Registro Central de Titularidades Reales, introduciendo una serie de novedades que es preciso destacar.

La declaración de la titularidad real debe efectuarse en el momento de presentar las cuentas anuales, a través de la plataforma IURE del Colegio de Registradores. No obstante, dicha declaración puede presentarse con anterioridad, incluso desde la constitución de la sociedad, lo que resulta especialmente recomendable para evitar demoras en la tramitación registral. En este sentido, el registrador podrá requerir a la sociedad, dentro del mes siguiente a su constitución, la presentación de la hoja de titularidad real. Esta declaración debe actualizarse en un plazo máximo de diez días desde que se produzca cualquier cambio relevante. La omisión de esta obligación puede conllevar sanciones administrativas e incluso el cierre registral por incumplimiento del deber de información.

La obligación de declaración del titular real subsiste incluso si la entidad no ha presentado sus cuentas anuales en plazo. En tal caso, podrá cumplirse mediante la hoja específica de titularidad real, sin perjuicio de que, transcurrido un año desde el cierre del ejercicio, proceda el cierre registral en virtud de lo dispuesto en el artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil y la disposición adicional segunda del citado Real Decreto.

Aunque no haya habido variaciones en la titularidad real respecto al ejercicio anterior, es obligatorio presentar la hoja correspondiente junto con las cuentas anuales. Asimismo, en caso de discordancia entre los datos del Registro Mercantil y los que constan en el Registro Central, el primero notificará dicha circunstancia a la entidad obligada, requiriéndole para que, en el plazo de diez días, ratifique o rectifique la información. En defecto de respuesta, el Registro Central practicará una anotación específica dejando constancia de la discrepancia y del dato considerado fehaciente.



Existen otros supuestos que pueden originar la obligación de declarar o actualizar la titularidad real o justificar el requerimiento del registrador para ello, tales como la constitución de la sociedad, modificaciones estatutarias relevantes, cambios en la unipersonalidad, transmisiones de participaciones sociales o acciones, y sustituciones de administradores que ostenten la condición de titulares reales asimilados.

- **Sentencia del Tribunal Supremo núm. 762/2025, de 14 de mayo**

El Tribunal Supremo aclara que una novación modificativa no extingue la fianza, salvo perjuicio al fiador.

La Sentencia núm. 762/2025, de 14 de mayo del Tribunal Supremo vuelve a pronunciarse sobre un asunto de gran relevancia práctica: los efectos que una novación modificativa de una obligación principal produce sobre la fianza que la garantiza.

En el caso resuelto, el acreedor y el deudor acordaron modificar el porcentaje de comisiones destinado a amortizar la deuda reconocida, sin participación del fiador. Este alegó la extinción de la fianza por entender que se había producido una novación extintiva (art. 1847 CC).

Sin embargo, el TS concluye que no hubo voluntad de extinguir la obligación primitiva, y que la modificación era meramente modificativa y favorable al fiador, al agilizar el pago.

Además, el Alto Tribunal reitera que las consecuencias radicales de la novación extintiva exigen una interpretación restrictiva, y que la mera modificación de condiciones no extingue la garantía, salvo que cause un perjuicio directo al fiador.

La Sentencia resulta especialmente relevante en el contexto de operaciones de financiación internacional con garantías españolas, muchas veces sujetas a novaciones contractuales complejas. El fallo confirma que no siempre es necesario obtener una ratificación expresa de las garantías si la modificación no perjudica al garante.



El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorizaciones ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PABLO GARRIDO

Socio

ETL GLOBAL ADD| Mercantil

pgarrido@etl.es

93 202 24 39



ANNA PUCHOL

Abogado

ETL GLOBAL ADD| Mercantil

apuchol@etl.es

93 202 24 39



DÒMENEC CAMPENY

Of Counsel

Socio ETL GLOBAL ADD| Mercantil

dcampeny@etl.es

93 202 24 39



ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento fiscal, jurídico y mercantil, laboral, contable y procesal integral y personalizado, a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Sabadell, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 140 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 7º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 500.000 clientes Pymes situándose en la 3ª posición después de las Big4 a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD

Avda. Diagonal 407, pral. | 08008 Barcelona (España) | info@etlglobaladd.com | Tel. +34 932 022 439